Suplemento Especial al

Volumen 2 nº 11

Noviembre 2003

RESUMEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - URUGUAY

EMBAJADA DE México exporta

ACCESO A MERCADOS

Principios

- Se negoció tomando como base el Acuerdo de Complementación Económica N° 5 (ACE 5).
- Se incorpora en los productos excluidos del TLC la preferencia arancelaria regional (PAR), cuando corresponda.

Sector Agropecuario

Salvo las situaciones que se detallan a continuación, los demás productos del sector mantienen las mismas condiciones pactadas en el ACE 5.

- Se acordó la liberalización recíproca de productos, entre los que destacan: flores; hortalizas (tomates, ajos, zanahorias, nabos, pepinos y pepinillos, chícharos, espárragos); frutas (mangos, guayaba, sandías, uvas, melón, fresas); harina de trigo; productos de panadería, pastelería, galletería; preparaciones de hortalizas y frutas (jugos de tomate, jugo de uva, mezclas de jugos); preparaciones alimenticias diversas (café instantáneo sin aromatizar, extractos de café, entre otras); bebidas no alcohólicas; y cerveza.
- Para otros productos agropecuarios para los que Uruguay ya recibía preferencias del 100% en el ACE 5, se acordó otorgar un tratamiento recíproco a México. Entre esos productos destacan: plantas vivas; ajos deshidratados; productos de molinería; preparaciones de carne de cerdo; pastas alimenticias; tomates, hongos, trufas y otras hortalizas preparadas o conservadas; y compotas, jaleas y mermeladas, destinadas a diabéticos.
- Quesos: Se incrementa el cupo anual que otorga México hasta 6,600 toneladas; 4,400 como estaban acordadas en el ACE 5 y 2,200 adicionales destinadas a uso industrial o con una presentación de hasta 5 Kg. por unidad. Uruguay mantiene la preferencia de 50% negociadas en el ACE 5 para estos productos.
- Carne de bovino: México aplicará un programa de desgravación arancelaria que inicia con el 10% ad valorem pactado en el ACE 5, para llegar a un arancel de 7% a partir del tercer año de vigencia del Tratado. Uruguay mantiene la preferencia de 50% negociada en el

ACE 5 para estos productos.

Productos pesqueros

- Se incorporan preferencias recíprocas de 100% para pescado seco salado; cangrejo rojo y centolla congelados; vieiras naturales congeladas; preparaciones de pescado (empanadas y con salsas); hamburguesas de cangrejo rojo; preparaciones de moluscos; y palitos de surimi.

Sector Industrial

Todos los productos del sector industrial (capítulos 25 al 97) quedaron libres de aranceles excepto:

- Calzado: Se aplicará un programa de desgravación a diez años.

- Textiles: Se modifica la unidad de medida del cupo otorgado por México para los tejidos de lana -de dólares a metros cuadrados- quedando 1.8 millones de metros cuadrados a la entrada en vigor del Tratado, para alcanzar 2.3 millones cumplido el tercer año.

- Prendas de vestir: Se mantienen las mismas condiciones negociadas en el ACE 5.

- Automotor: Los productos del sector se regirán por lo acordado entre los dos países, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 55, suscrito entre México y Mercosur. De conformidad con lo anterior, se incorporará al ACE 55, con preferencia del 100%, autopartes, tales como: liquido para frenos, neumáticos, juntas, guarniciones para frenos y embragues, vidrios para uso automotriz, cerraduras, motores de vehículos automóviles, árboles de transmisión, bujías, limpiaparabrisas, faros, defensas automotrices, cinturones de seguridad y cajas de cambios.

Conclusión de Negociaciones

- Se amplía sustancialmente la liberalización. La lista de exclusiones es sumamente reducida y está integrada por productos sensibles para México o para Uruguay. Sin embargo, se cuenta con una cláusula para acelerar la desgravación de cualquier producto exceptuado, cuando las Partes así lo consideren.

ORIGEN

- Las disposiciones en esta materia corresponden a las necesidades de los acuerdos de nueva generación; por ello, se incluyeron normas claras y lineamientos precisos con el objeto de evitar, en la mayor medida posible, diferencias de interpretación entre los usuarios y las autoridades de ambos países.

Reglas de Origen

- Define claramente las disposiciones que los bienes deben cumplir para ser considerados como originarios de la región y con ello poder gozar del trato arancelario preferencial que prevé el Tratado.

- Contempla conceptos importantes (De minimis, materiales intermedios, acumulación, bienes fungibles, envases y materiales de empaque, entre otros) que otorgan a los productores diversas alternativas para que los bienes producidos califiquen co-

mo originarios.

- Busca integrar los procesos productivos en la región, promoviendo con ello el establecimiento de cadenas productivas y el consumo de insumos originarios de la misma.

Reglas de origen específicas

- Establecen los procesos productivos que deben cumplir cada uno de los bienes con el objeto de calificar como originarios de la región, atendiendo los intereses y necesidades de las industrias de ambos países.

- Garantizan el otorgamiento de las preferencias arancelarias negociadas, exclusivamente a aquellos bienes de la región que han cumplido los requisitos correspondientes, evitando con ello que terceros países hagan uso del Tratado mediante la triangulación de comercio.

- La metodología utilizada es del tipo de los acuerdos de nueva generación y resulta similar a la establecida en la mayor parte de los acuerdos suscritos anteriormente por México, haciendo con ello más fácil su aplicación por los usuarios.

- Sector agropecuario: se establecen reglas de origen estrictas que exigen que los insumos principales sean de la región, de tal forma que se protejan los intereses de los productores nacionales de ambos países, procurando una mayor integración de las cadenas productivas.

- Sector industrial: las reglas de origen específicas fueron establecidas considerando el abastecimiento de insumos que se tiene en la región y exigiendo la realización de procesos productivos sustanciales dentro de la misma.

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- Profundiza en las disposiciones que se tenían negociadas previamente en el ACE 5.

- Ofrece a los usuarios un instrumento jurídico que otorga mayor certeza y seguridad en sus operaciones comerciales estableciendo disposiciones claras que garantizan la correcta aplicación del Tratado, y el efectivo otorgamiento de las preferencias negociadas exclusivamente a los productos que cubran los requisitos correspondientes.

Mecanismo de certificación

- Se establece un formato específico para el certificado de origen.

- El certificado de origen requiere la validación por parte de la autoridad competente del país exportador.

- Para validar un certificado de origen, la autoridad debe recibir por parte de los usuarios, los documentos que demuestren que el bien cumple con las disposiciones en materia de reglas de origen.

- Los Gobiernos de ambos países son responsables de notificar a los funcionarios habilitados para la validación de los certificados así como las firmas y los sellos correspondientes, y de llevar el control del archivo de los certificados validados durante un periodo determinado con el objeto de presentar la información necesaria cuando el Gobierno del país importador

así lo solicite.

Mecanismo de verificación

El Gobierno del país importador puede iniciar un proceso de verificación del origen de los bienes mediante:

- La solicitud de información a la autoridad del país exportador;
- Cuestionarios dirigidos directamente al productor o exportador; o
- Visitas de verificación a un exportador o productor del país de exportación, con el propósito de examinar los registros y documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen.
- El mecanismo de verificación es de vanguardia, ya que establece para cada uno de los métodos de verificación, plazos para dar respuesta a la autoridad verificadora, así como para presentar la determinación y con ello proceder conforme a los procedimientos legales correspondientes.
- Resoluciones anticipadas: Los usuarios podrán solicitar a la autoridad aduanera del país al que se pretende exportar el bien, una determinación sobre sí dicho bien califica como originario.
- Revisión e impugnación: Cuando las autoridades de un país lleven a cabo una determinación con respecto al origen de un bien, por objeto de una verificación de origen o de una resolución anticipada, los interesados contarán con el derecho de revisión e impugnación de tal determinación.

NORMAS TECNICAS

- Se confirman los derechos y obligaciones adquiridas en el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la OMC, sobre las medidas relativas a la normalización.
- Las medidas relativas a la normalización, serán no discriminatorias y no serán utilizadas como un obstáculo innecesario al comercio. Para su elaboración, se usarán como base las normas internacionales, siempre que esas normas sean apropiadas para lograr un objetivo legitimo.
- La adopción y aplicación de las medidas de normalización, se sujetará a procedimientos expeditos de notificación, apoyadas por las autoridades competentes de cada Parte, así como de la celebración de reuniones bilaterales y de programas de cooperación técnica en la materia.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

- Se establecen disciplinas y reglas que aseguran la transparencia para la elaboración, adopción y aplicación de este tipo de medidas.
- Se definen los principios sobre procedimientos y tiempos para la evaluación del riesgo y el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades.
- Se crea un comité para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y se crean grupos técnicos de trabajo en salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, para apoyar la facilitación del comercio.
- Se establecen las bases para promover la

cooperación técnica y consolidar el sistema sanitario y fitosanitario entre ambos países.

SALVAGUARDIAS

- Los mecanismos de salvaguardias incluidos en el Tratado pueden ser de dos tipos: globales y bilaterales. Ambas opciones están sujetas a un procedimiento claro y transparente que garantiza la adecuada protección a la rama de producción nacional ante situaciones de daño grave o amenaza del mismo, pero evita que medidas de esta naturaleza se utilicen con fines proteccionistas. Entre otros aspectos se dispone que la Parte que aplique una medida de salvaguardia deberá mantener a la otra Parte un nivel de comercio que resulte en un promedio de los 3 años anteriores a la existencia del daño grave o amenaza del daño grave.

- Las salvaguardias globales se aplicarán conforme a los procedimientos establecidos en el artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias. Sin embargo, se establecieron parámetros a fin que la Parte importadora que decida aplicar una salvaguardia de esta naturaleza deberá excluir de su aplicación a la otra Parte, siempre que sus importaciones no sean substanciales o no contribuyan de manera importante al daño grave o amenaza del mismo a la producción nacional de la Parte importadora.

- Las salvaguardias bilaterales tendrán un carácter estrictamente arancelario y podrán ser aplicadas únicamente durante el período de desgravación. La duración de estas medidas será de un año, con la posibilidad de prorrogarse por un año más en caso de que se compruebe que la medida sigue siendo necesaria para reparar el daño grave o amenaza de daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción nacional está en proceso de reajuste.

PRACTICAS DESLEALES

- Se acordaron normas y procedimientos para combatir las practicas desleales de comercio internacional, que garantizan la aplicación transparente y justificada de las medidas de defensa, en congruencia con lo dispuesto en la OMC.

- Las investigaciones serán realizadas únicamente a través de las autoridades nacionales competentes, notificando directamente a las partes interesadas sobre los plazos y lugar para la presentación de pruebas, de manera que se garantice el derecho de defensa de las partes. Asimismo, se acordó que las resoluciones que emitan las autoridades competentes en la materia, contendrán la información suficiente que revele el curso de la investigación y los hechos fundamentales sobre los que la autoridad basará su determinación final.

- A fin de dar transparencia a los procedimientos, se dispone la realización de reuniones técnicas de información, audiencias públicas y el acceso oportuno a la información del expediente administrativo.

COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

- Se establece un plazo de dos años para culminar la negociación de este capítulo.

RESUMEN DEL TLC MÉXICO - URUGUAY

INVERSION

- Incluye una definición basada en empresa, la cual México ha acordado en todos los capítulos de inversión hasta ahora negociados.

- Se establecen condiciones de seguridad jurídica y certidumbre para los inversionistas y sus inversiones, bajo las disciplinas de trato nacional; trato de nación más favorecida; libertad de transferencias e indemnización en caso de expropiación.

- No se podrán imponer requisitos de desempeño que distorsionen el comercio o la inversión, como condición de un establecimiento de la inversión o el otorgamiento de un incentivo.

- Contiene un mecanismo eficiente de solución de controversias entre un inversionista y el Estado para proteger las inversiones de inversionistas mexicanos en Uruguay.

- A la entrada en vigor del Tratado se consolidará su legislación vigente en materia de inversión.

SERVICIOS

Principios Generales sobre el Comercio de Servicios

- El capítulo contiene disciplinas y principios básicos para el intercambio de todos los servicios, excepto los gubernamentales, aéreos y financieros. Estos últimos contarán con un capítulo específico en el futuro.

- Se establece el compromiso de no discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros.

- Se otorga un trato no menos favorable al que se conceda a prestadores de servicios de un tercer país.

- No es obligatorio el establecimiento en el territorio del otro país, como requisito para la prestación de servicios.

- Los países se comprometen a no hacer más restrictivas sus legislaciones en materia de servicios.

- Se tiene plazo de un año para especificar las actividades a las que se aplican las medidas disconformes con los principios básicos.

- Se establecen reglas para reducir y eliminar gradualmente barreras a la prestación de servicios profesionales, así como mecanismos para el reconocimiento mutuo de licencias y certificados de los profesionales de las dos Partes.

Telecomunicaciones

- Se establecen principios para acceder y usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los nacionales.

- Se incluyen los servicios de valor agregado y el uso de las redes privadas y las comunicaciones interempresariales.

Entrada Temporal de Personas de Negocios

- El capítulo tiene por objetivo facilitar el movimiento temporal de personas y no intenta reglamentar sobre el mercado de trabajo del país receptor ni sobre el empleo permanente. Permite a las autoridades migratorias establecer las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad nacional y la salud.

- Se establecen principios que facilitan la entrada temporal de personal transferido intracompañías, visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas y profesionistas.

Servicios Financieros

- Se establece un plazo de dos años para concluir la negociación de este capítulo.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Disposiciones Generales y Principios Básicos

- Contiene disposiciones relativas a las definiciones que serán objeto de protección de los derechos de propiedad intelectual; convenios internacionales; trato nacional; excepciones al trato nacional; trato a la nación mas favorecida; control de prácticas y condiciones abusivas o contrarias a la competencia y cooperación, para eliminar el comercio de bienes que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.

- Para el caso de las marcas, se establecen disposiciones para la protección de marcas notoriamente conocidas; duración de la protección y uso de la marca. Asimismo, existen indicaciones geográficas o de procedencia y denominaciones de origen, que incluyen la definición de denominación de origen; definición de indicación geográfica o de procedencia y condiciones de aplicación para el uso o registro de una marca.

- En el área de derechos de autor, los países se otorgan los siguientes períodos de protección:
  a) 50 años, como mínimo, respecto a los derechos de autor; de los artistas interpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.
  b) Respecto de los organismos de radiodifusión, será otorgada por cada Parte, conforme a su legislación vigente.

- Se establecen obligaciones sobre los procedimientos judiciales para la puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual.

POLITICAS DE COMPETENCIA

- Se establecen el compromiso de las Partes de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia, así como emprender las acciones que procedan al respecto.

- Así mismo, se establecen mecanismos de cooperación entre las Partes en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación en materia de competencia, incluyendo la asistencia legal mutua, la comunicación, la consulta y el intercambio de información relativos a la aplicación de las leyes y políticas en materia de competencia en la zona de libre comercio que establece este tratado.

- Se establece un Comité de Comercio y Competencia, integrado por representantes de cada Parte, el cual informará y hará las recomendaciones que procedan a la Comisión del Tratado referentes a las cuestiones acerca de la relación entre las leyes y políticas en materia de competencia, y el comercio en la zona de libre comercio.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- Se establece un mecanismo para la prevención o solución de controversias derivadas de la interpretación o aplicación del Tratado, o para cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto es incompatible o puede ocasionar anulación o menoscabo.

- Consultas: Cualquier Parte podrá solicitar por escrito la celebración de consultas por una medida vigente o en proyecto que considere incompatible con el Tratado o pudiere causar anulación o menoscabo de beneficios que razonablemente esperaba recibir.

- Tribunal Arbitral: De no resolverse el asunto en esta instancia, la parte podrá solicitar la integración de un tribunal arbitral. El tribunal se integrará por tres miembros.

- La decisión final del tribunal será obligatoria para las Partes. La Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, si ésta no cumple con la resolución final dentro del plazo fijado por el tribunal, o si se determina la existencia de anulación o menoscabo y las Partes no llegan a un acuerdo dentro del plazo establecido en la resolución.

FIRMA DEL TRATADO

- El Tratado fue suscrito el 15 de noviembre de 2003 por los Presidentes Vicente Fox y Jorge Batlle, en el marco de la XIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y entrará en vigor 30 días después que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias en cada Parte han concluido.

EMBAJADA DE MÉXICO EN URUGUAY

Oficina Comercial de México en América del Sur y Representación Permanente de México ante ALADI

Julio María Sosa 2325
11300, Montevideo, Uruguay
Teléfonos: 5982-710-0299,
712-2319, 710-0198, 710-6798
Fax: 5982-710-1699
Correo: repmex@netgate.com.uy
www.economia-montevideo.gob.mx

Publicación especial editada por la Representación Permanente de México ante ALADI

Su contenido es de carácter estrictamente informativo.

Publicación sin fines de lucro y de distribución gratuita.

Visite la página de la Secretaría de Economía de México:
www.economia.gob.mx